

cumplidam. a todo; pues se hace vez, que ninguno de los veintia y cinco oficios de Regidores, que estan Creados, y concedidos a esta Capital por sus Mage<sup>s</sup> es proprio, ni perteneciente al Duque de S.<sup>a</sup> Lucar la Mayor; No hay tampoco noticia el citado Privilegio, y por consiguiente no ha havido Tamas exemplar, de que en fuerza del vehaia servido algun otro oficio por los Duques, ni por Thenientes.

Bajo de este supuesto; Nos parece avi mismo, que con el no uso de dho. Privilegio en el dilatado tiempo de ciento quax. y nueve años, que han corrido desde el de mil seiscientos y quarenta, en que se dice concedido p.<sup>a</sup> el S.<sup>a</sup> Rey D. Felipe Quarto se ha perdido por los Duques en quanto a esta Ciudad, si hemos de Juzgar en esta parte conforme a las Disposiciones de dho. Comun, Concordantes con las Leyes 3.<sup>a</sup> Tit. 1.<sup>o</sup> de la Part. 5.<sup>a</sup> y con la 42. del R. Part. 3.<sup>o</sup>, viendo como es un Privilegio de facultad para hacer, que se pierde por el no uso en solo el transcurso de diez años, y havien dose presentado en tan dilatado tiempo repetidas ocasiones de haverlo podido llevar a execucion y efecto; todo ello por la fuerte presumcion de haverlo renunciado, que resulta del Tenor de la Condicion del Privilegio, y de las ocasiones, en que pudo haverse usado.

Es quanto nos precisa manifestar a V.<sup>s</sup> en desempeño de nuestra Comision, y en Defensa de las Regalias, que pueda tener fundadas esta Ciudad, a quien parece traeria Daño el uso de dho. Privilegio, mas todo con sugesion, y Respeto a